

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta

- 2025/07708 *Anuncio del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso y prestación de servicios en casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del municipio.*

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se comunica que el Pleno del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo contenido se transcribe literalmente:

Primero. Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la modificación del artículo séptimo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por unos y prestación de servicios en casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del municipio de Castellonet de la Conquesta, cuyo contenido actual se sustituye por el siguiente:

Artículo 7º. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Pases Piscina Municipal

1.- por acceso a las piscinas municipales por persona con derecho a baño por día, (De 3 a 10 años de edad): 3 Euros

2.- por acceso a las piscinas municipales Por persona con derecho a baño por día (A partir de 11 años de edad): 3 Euros

3.- Abono Temporada (De 3 a 10 años de edad): 27 Euros

4.- Abono Temporada 1 persona (A partir de 11 años de edad): 37 Euros

5.-Abono Temporada 2 personas (A partir de 11 años de edad): 66 Euros

6.- Abono Temporada 3 personas (A partir de 11 años de edad): 97 Euros

7.- Abono Temporada 4 personas (A partir de 11 años de edad): 120 Euros

8.- Abono Temporada 5 personas o más (A partir de 11 años de edad): 150 Euros (unidad familiar)

9.- Pase entrada por persona 7 días (De 3 a 10 años de edad): 13 Euros



10.- Pase entrada por persona 7 días (A partir de 11 años de edad): 18 Euros

Las personas menores de un año quedan exentos del pago de la presente tasa.

La utilización de la piscina de chapoteo, será para uso exclusivo de personas con edades comprendidas 1 hasta 10 años, no obstante, no podrán tomar el baño las personas menores de 10 años sin la supervisión de un adulto responsable.

Los abonos tendrán la condición de personal e intransferible, respecto a las personas a las que dicho abono se haya extendido.

Para la elaboración de dichos abonos se precisará la entrega de dos fotografías tamaño carnet, así como el nombre completo de cada uno de los usuarios.

En relación a los abonos correspondientes a más de una persona, se extenderán en base a la unidad familiar, entendiéndose que la forman exclusivamente las personas que integran el matrimonio o pareja de hecho y menor/es dependiente económicamente de los mismos o persona/s soltera que resida habitualmente con sus ascendientes, cualquier otro descendiente que no cumpla los requisitos anteriores deberá solicitar otro bono individual o colectivo.

b) Fichas Frontón 1.- La utilización de la pista de frontón con suministro eléctrico precisará de la adquisición previa de fichas, por importe de 3,50 Euros.

Segundo. Publicar en el tablón de anuncios de la entidad la presente modificación normativa y el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a efectos de someter el presente acuerdo a trámite de información pública por un periodo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan alegar o reclamar cuanto estimen oportuno.

Tercero. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido alegaciones, la presente modificación fiscal se entenderá definitivamente aprobada de manera automática, sin necesidad de adopción de ulterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con la publicación del presente acuerdo se procede a la apertura de un periodo de información pública, por plazo de treinta días, durante los que las personas interesadas podrán alegar o reclamar cuanto consideren, con carácter previo a la modificación de la ordenanza fiscal a que refiere el precitado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castellonet de la Conquesta, 25 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Juan Espinosa Teruel.

